

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

DE LOS MOZOS, José Luis: «El principio de buena fe (Sus aplicaciones prácticas en Derecho Civil Español)». Barcelona, 1965. Editorial Bosch. Un volumen, 305 páginas.

El Profesor De los Mozos aporta al panorama bibliográfico español un libro dedicado al principio de la buena fe, que lleva como subtítulo: «Sus aplicaciones prácticas en el Derecho civil español». Está estructurado comprendiendo dos partes, claramente diferenciadas por el autor. La primera, dedicada al concepto y tipos de buena fe. La segunda, a sus aplicaciones en el Derecho español.

No se puede dar un «concepto general de la buena fe» (para unos, hecho; para otros, principio), sino una serie de criterios de orientación, que requieren en cada caso una precisión distinta. Clara expresión de lo dicho es la «diversificación» de la figura en buena fe subjetiva y objetiva. La primera, basada en la creencia de no dañar a otro, se considera como requisito habilitante en determinada situación jurídica. La segunda tiene valor normativo. A esta diversificación acompaña una cierta «unidad de contenido material» que designa «el elemento cualificativo de un comportamiento referible a la persuasión subjetiva (interna), por la cual, en conformidad o en antinomia con la regla remota moralitatis se entiende obrar rectamente». Elemento ético que ni tan siquiera se esfuma cuando la buena fe es considerada en su aspecto objetivo.

En el segundo capítulo, titulado «Consideraciones dogmáticas de índole general y previa», se profundiza en la distinción de buena fe objetiva y subjetiva, se estudian los límites de ésta y la relación entre buena fe y equidad.

La «buena fe objetiva» comporta una función normativa, no basada en la voluntad de las partes sino en «la adecuación de esa voluntad al principio que inspira y fundamenta el vínculo negocial». Actúa unas veces restringiendo el contenido del contrato, y otras, ampliándolo; pero estas facetas se entroncan en un criterio único de apoyo, el de «reciprocidad» (comportamiento debido y esperado). Así entendida, guarda relación con los «standards» jurídicos.

La «buena fe subjetiva» se refiere a la «consciencia del sujeto, en relación con la «propia situación» o «con la ajena», de la que deriva su derecho según los casos. En el primer supuesto consiste en la creencia o ignorancia de no «dañar un interés ajeno tutelado por el Derecho». El otro campo de actuación de la buena fe se funda en la «apariencia» jurídica, es decir, la creencia o error no se refiere a la situación propia sino a la de aquella persona con la que el sujeto se relaciona.

Los «límites de aplicación» de la buena fe hacen clara referencia a la subjetiva. Son de dos tipos: internos, ausencia de dolo y culpa, y externos. «Los verdaderos límites externos de la buena fe se dan cuando por razón de la materia, interviene la aplicación del principio de orden público, sentido que hay que dar a la imposición que viene determinada por una norma

de derecho estricto». Sólo cuando no existe tal determinación actúa el error legítimante. Se subpone al ordenamiento, y consiste en una disposición psicológica del sujeto que se halla en situación de buena fe, disposición referida a un contenido moral, consistente en la creencia de que su actuación o situación no causa daño a otro. Está referido, por fin, al error de hecho, y su naturaleza es de error propio.

La «relación entre la buena fe y la equidad» se enjuicia así: «La buena fe es un principio jurídico, aunque nada tenga que ver el que se nutra en ocasiones de criterios de equidad, pero normalmente sus criterios son propiamente jurídicos, plenamente recibidos por el Derecho, si bien no pertenecan al Derecho estricto y en algunos supuestos sea susceptible y necesaria su concreción en la aplicación del Derecho».

El tercer capítulo de la primera parte se destina a la formación histórica de los principales tipos de buena fe en la técnica jurídica.

La segunda parte se refiere a las aplicaciones prácticas del principio de buena fe en el Derecho civil español. La «buena fe objetiva» cumple una función integradora de la voluntad negocial (arts. 1.258 C. c. y 57 C. de c.). «Hay que pensar, nos dice el autor, que de una manera o de otra lo que se aplica es la buena fe en aquellos supuestos en que tiene lugar la salvación de la nulidad del intento práctico de las partes, bien porque se opere solamente una nulidad parcial, por aplicación de la máxima «*utile per inutile non vitiatur*», o cuando, con los elementos no inutilizados del negocio nulo, tenga lugar el nacimiento de otro negocio distinto, siempre que las partes no hayan manifestado una voluntad contraria, como sucede en la «conversión» del negocio jurídico».

Siguiendo a Larenz, «el principio, no puede limitarse a las relaciones obligatorias, sino que se aplica siempre que exista una especial vinculación jurídica, y en este sentido puede concurrir, por tanto, en el Derecho de cosas, en el Derecho procesal y en el Derecho público». De los Mozos nos indica los siguientes preceptos (arts. 1.173, 1.119, 1.094, 69-4, C. c. y 9-1 L. A. U.) en los que se aplica la buena fe. Ella, es también, el fundamento que autoriza la revisión del contrato, cuando se trata de aplicar la cláusula «*rebus sic stantibus*». Influye, por fin, en la doctrina de los actos propios, «aunque no desempeña una función autónoma».

La «buena fe subjetiva» encuentra campo de aplicación en nuestro ordenamiento, en el Derecho de obligaciones y en los derechos reales. El autor expone estas aplicaciones.

En los dos últimos capítulos se estudia la buena fe y la apariencia, y las formas típicas de la actuación procesal de la buena fe.

El intento del libro es digno de elogio. Superado el positivismo, se ha de ver con buenos ojos toda luz que aclare el horizonte de los Principios Generales que sustentan el ordenamiento. Las dificultades para acometer tal tarea la hacen igualmente meritoria. Estas dos consideraciones deben ser nuestra guía al enjuiciar la obra. Su valor radica en el esfuerzo constructivo que despliega el autor. Pero quizá resulte demasiado dilatado y poco coherente el campo de aplicación del principio.